

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

RESTITUCION No. 54001-4003-003-2019-00448-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

A efecto de continuar con el trámite del presente proceso fíjese el día **Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las Diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para continuar con la Audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. en sus etapas de alegatos y fallo.

La citada audiencia se llevara a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/5582131>.
En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso.

Igualmente a través del link, <https://VerExpediente> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 29 de Septiembre de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Conforme lo dispuesto en el artículo del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP, el Juzgado Tercero Civil municipal de Cúcuta, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1.1 Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica **Lifesize**, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

1.2 Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

1.3 Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

1.4 Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

1.5 Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice la conectividad a la diligencia.

1.6 Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que

dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2 ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

2.1 Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

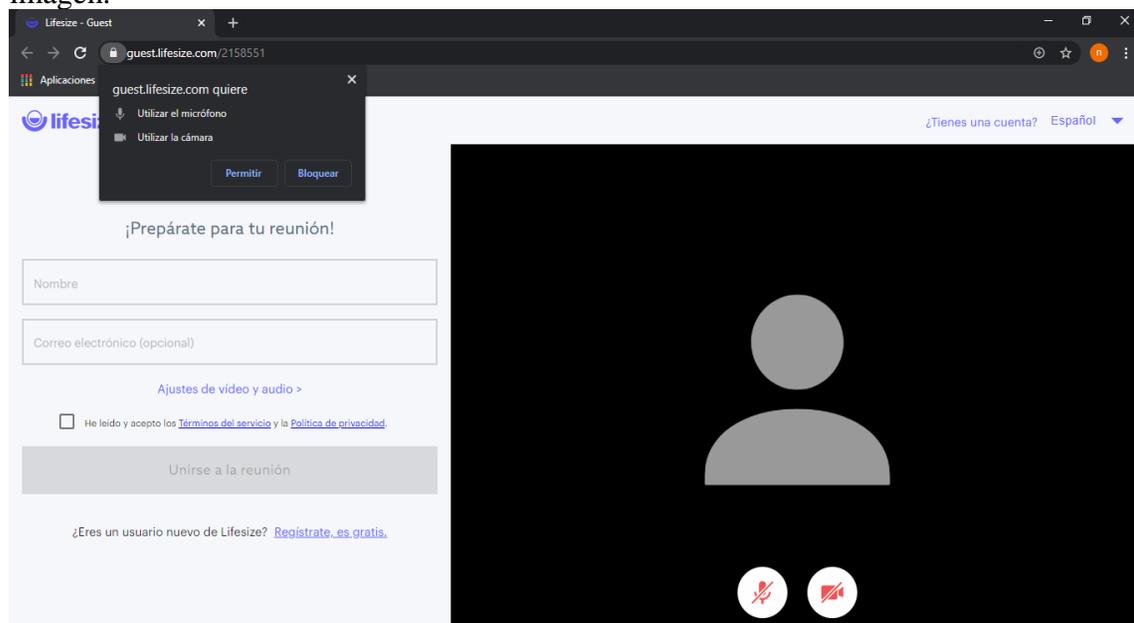
2.2 Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

2.3 Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

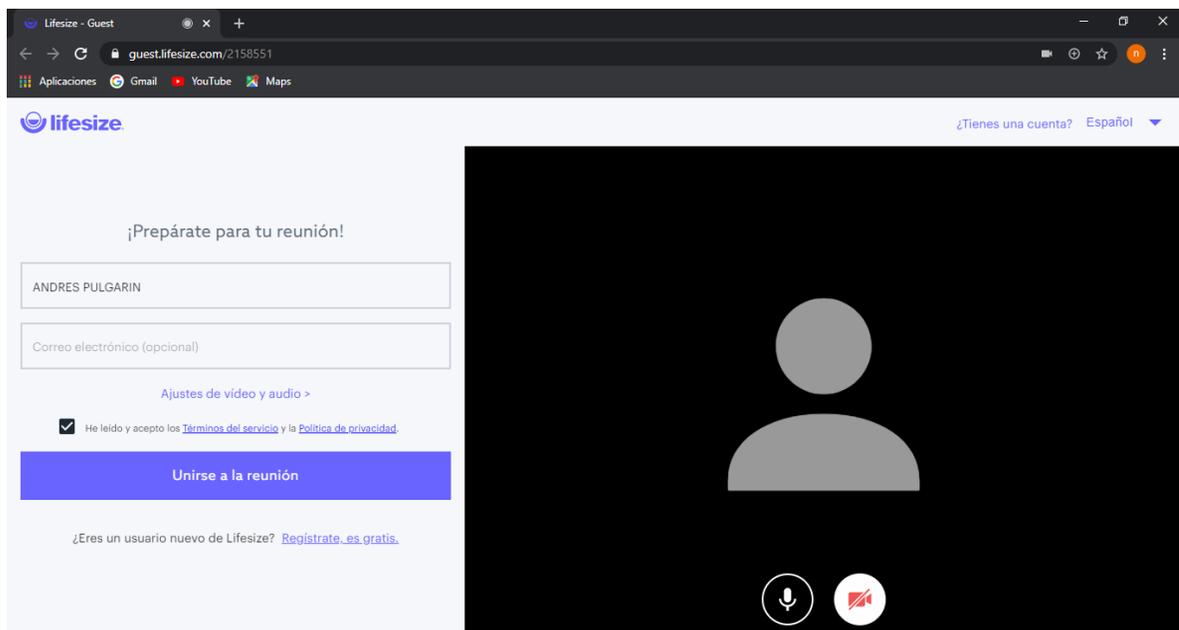
El siguiente es el instructivo para ingresar:

1. Para unirse a la audiencia, debe dar clic al vínculo adjunto en el auto que fijó fecha y hora para su realización.

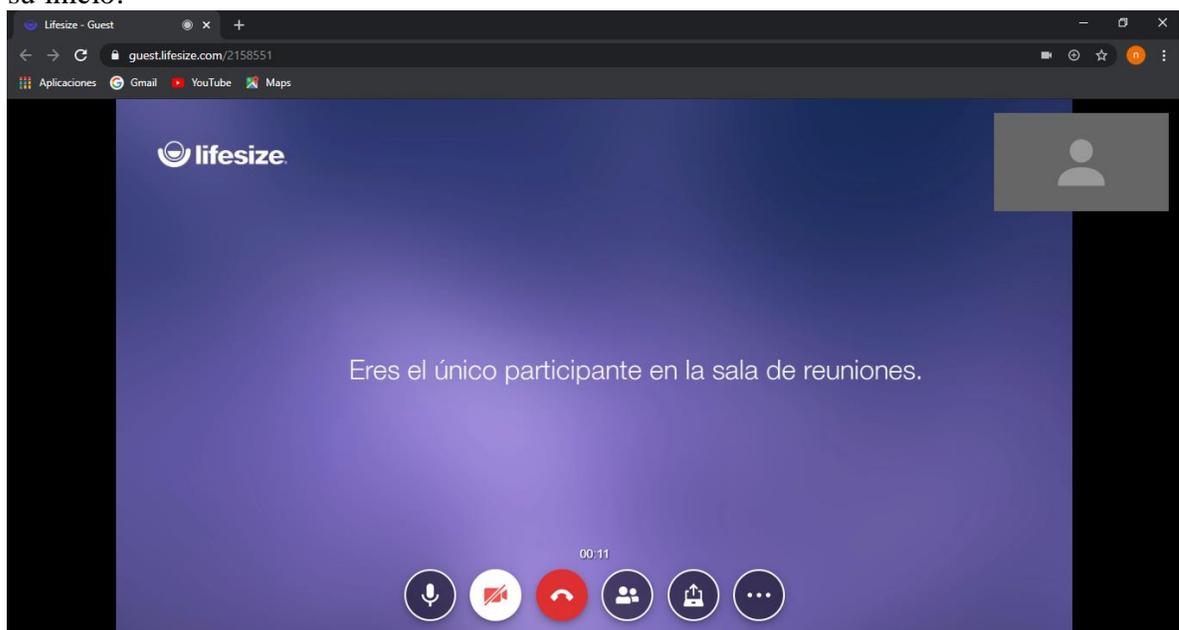
2. Una vez ingrese, debe dar clic en permitir cámara y micrófono como se muestra en la imagen.



3. Ingresar nombre y clic en he leído y acepto términos.



4. Luego, se conduce a la sala de audiencia, como se muestra a continuación, a espera de su inicio:



2.4 El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. **(no se permiten alias)**

2.5 Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

2.6 Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la

diligencia en **Lifesize** o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3 DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

3.1- El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

3.2- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3.3- La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

3.4- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

3.5- Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

3.6- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

3.7- El chat/mensajes de texto del aplicativo **Lifesize** puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. **No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.**

3.8- La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivm3@centoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

3.9- Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

3.10- Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

3.11- Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo

institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

3.12- Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

3.13- El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

3.14- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

3.15- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

3.16- La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

3.17- Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado.
Jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Jueza Tercero Civil Municipal Cúcuta



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No 54001-4003-003-2019-01108-00**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Revisado el plenario, procede el Despacho a darle trámite a lo reseñado, y conforme a derecho corresponde.

JORGE GUERRERO VILLAMIZAR, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró un PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra MONICA STELLA CHINCHILLA ARENAS.

La parte actora presentó demanda contra MONICA STELLA CHINCHILLA ARENAS, con el objeto que se declare terminado el contrato de arrendamiento y se ordene la restitución y el lanzamiento de la demandada, del bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en la calle 15A No. 13-48 del Barrio 13-48 Barrio Toledo Plata de la ciudad; identificado con los siguientes linderos: **Norte:** Con Calle dieciséis (16); **Sur:** Con calle quince (15); **Oriente:** Con Isabel Ortiz y **Occidente:** Con Carlos Daniel Quintero.

Dicha demanda fue presentada ante la Oficina Judicial el 09 de diciembre del año 2019 y habiéndole correspondido por reparto el conocimiento de la misma, este Despacho procedió a admitirla mediante auto de fecha el 15 de enero del año 2020. (Folio 12).

Continuando con el trámite procedimental, el demandado MONICA STELLA CHINCHILLA ARENAS, se encuentra debidamente vinculada al proceso mediante notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., visto a folios 20 al 22, del presente cuaderno, quien dentro del término del traslado, confiere poder al Dr. VIRGILIO QUINTERO MONTEJO, quien contesta la demanda pronunciándose sobre los hechos de la demanda en síntesis indicando que en cuanto al inmueble dado en arrendamiento no es la totalidad del inmueble, sino un pequeño apartamento, que la demandada canceló cánones de arrendamiento hasta agosto de 2019 fecha hasta la cual laboró para el actor y que el canon de septiembre de 2019 se compensa con lo que le adeuda el demandante.

Frente a las pretensiones propone como excepciones las que denomina: **a)**- Inconsistencia en la identificación del inmueble arrendado y por tanto improcedencia de la restitución, la que soporta en el hecho que el inmueble arrendado está ubicado en la calle 15 A No. 13-48 y no en la calle 5 No. 11-50, **b)**- Inexistencia de la mora indicando que canceló arrendamientos hasta el mes de agosto de 2019 y en relación con los demás cañones opera la compensación de créditos por cuanto el demandante le adeuda más de \$120.000.000 por concepto de prestaciones sociales, proceso que se adelanta ante la justicia laboral y **c)**- Excepción de inconstitucionalidad en relación con la carga revista lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del CGP, a efecto que sea oída dentro del proceso preservando los

derechos previstos en los artículos 13 y 29 constitucionales, al encontrarse en curso proceso laboral entre las partes.

No obstante lo anterior la demandada no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP, pues de lo obrante al proceso se observa que si bien se allega un recibo de pago de cánones de arrendamiento da cuenta de pagos hasta agosto de 2019, faltando el soporte del pago correspondiente a septiembre, octubre y noviembre de 2019, dado que la demanda se presentó en diciembre del mismo año.

En relación con la petición de inaplicación de la carga que le corresponde prevista en la norma antes citada y que sea oída dentro del proceso, a través de la excepción de Inconstitucionalidad, tenemos que en efecto el precedente de la Corte Constitucional ha determinado la subregla constitucional que exime al demandado de la aplicación de los numerales 2 y 3 del párrafo 2 del otrora artículo 424 del CPC- hoy incisos 2 y 3 del art. 384 del CGP, y que se contraen a los eventos en los cuales hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico, siendo reiterada la jurisprudencia, entre otras en la Sentencia T-118/12, donde textualmente ha dicho:

"A pesar de la carga probatoria que tiene el demandado de acreditar en la contestación de la demandada, el pago de los cánones adeudados del contrato de arrendamiento o continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado, la jurisprudencia constitucional ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez. Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos fácticos de la misma. Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del CPC es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado. Vale decir que, esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias; por el contrario, obedece a "que el material probatorio obrante tanto en el proceso de tutela, como en el civil de restitución, arroja una duda seria respecto de la existencia real de un contrato de arriendo entre el demandante y el demandado, es decir, está en entredicho la presencia el supuesto de hecho que regula la norma que se pretende aplicar.

La Sala Novena de Revisión concluye que: (i) Las cargas probatorias contenidas en los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 CPC no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se presente incertidumbre sobre la existencia del contrato de arrendamiento. (ii) "Por su alto contenido restrictivo las cargas procesales establecidas en los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 CPC no se extienden a los terceros legitimados dentro del proceso de restitución de tenencia, como por ejemplo en el caso del Defensor de Familia cuando actúa para defender los intereses y derechos de los niños". (iii) La inaplicación de las reglas contenidas en los numerales 2º y 3º del artículo 424 del CPC, no es resultado de la utilización de la figura de la excepción de inconstitucionalidad, sino del incumplimiento de la carga probatoria del arrendador para demostrar la existencia del contrato, esto es, un supuesto de hecho necesario de la norma que concede la consecuencia jurídica de no oír al demandado hasta tanto no pague los cánones que se le endilgan. (iv) El juez tiene la facultad para decidir no escuchar al accionado arrendatario en

un proceso de restitución de inmueble arrendado hasta que éste no pague los cánones adeudados, siempre que conforme al material probatorio aportado por las partes, aquel tenga certeza absoluta de la existencia del negocio jurídico de arrendamiento. Por consiguiente, el funcionario judicial debe realizar esta valoración después de presentada la contestación la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio. (v) La jurisprudencia de esta Corporación inicialmente consideró, que en los eventos en los cuales se le exigía al demandado arrendatario cancelar los cánones adeudados por concepto del contrato de arrendamiento para ser escuchado en el proceso, sin importar que exista duda respecto de la existencia del negocio jurídico se configuraba un defecto procedimental. Actualmente, las diferentes Salas de Revisión de revisión han concluido que cuando una decisión judicial decide lo mismo bajo iguales supuestos, ésta incurre simultáneamente en un defecto fáctico y sustantivo”.

En el caso materia de estudio no existe controversia, incertidumbre ni duda sobre la existencia del contrato de arrendamiento, pues las inconformidades del demandado obedecen a los cánones adeudados, alegando que canceló hasta el mes de agosto de 2019 y los cánones a partir de septiembre de 2019 se deben compensar con una obligación que la demanda aduce le debe el arrendador producto de prestaciones sociales, controversia ventilada ante la justicia laboral, asunto que dista de la concepción que nuestro máximo tribunal constitucional ha tenido en cuenta para inaplicar la carga que le corresponde al demandado de demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor que el demandante aduce se le debe o en su defecto los recibos expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos pagos.

Luego al no haber dado el demandado cumplimiento a la norma citada y no ser viable aplicar el precedente constitucional por existir certeza del negocio jurídico realizado- contrato de arrendamiento, se impone no oír a la demandada procediendo a dictar sentencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Resumiendo los hechos la parte actora fundamenta su solicitud de restitución así: mediante contrato entre las partes, se dio en arrendamiento a la demandada el inmueble antes descrito, pactándose un canon inicialmente de \$200.000, oo mensuales; el término de duración y destino del mismo.

En razón del no pago oportuno de los cánones de arrendamiento, JORGE GUERRERO VILLAMIZAR, como demandante ha resuelto proceder con el trámite judicial.

Revisado el expediente encontramos que están reunidos los presupuestos procesales necesarios para proferir el respectivo pronunciamiento y además no se observa vicio sustancial o de procedimiento que invalide lo actuado.

De acuerdo con las pretensiones vemos que la demanda está dirigida a obtener la terminación del contrato de arrendamiento, la restitución del inmueble referido y el lanzamiento de los demandados.

Es de señalar que el actor acreditó la existencia del contrato de arrendamiento, allegando el mismo, y actas de declaraciones extraprocesales (folios 02 al 06).

Siendo así y teniendo que, MONICA STELLA CHINCHILLA ARENAS, quien habiéndole transcurrido el término del traslado, a través de apoderado judicial, contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones, sin allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento que el demandante dice se le adeudan, al no haber dado cumplimiento a lo prescrito en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del art. 384 del CGP y no cumplirse con el precedente anotado que la libere de dicha carga, el Despacho se abstendrá de oírla, y en su defecto se procederá a declarar terminado el contrato de arrendamiento y ordenará la restitución y el lanzamiento de los demandados (Artículo 384, Numeral 3º del C.G.P.).

En razón a los expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: No oír a la demandada MONICA STELLA CHINCHILLA ARENAS, por las razones expuestas en las motivaciones de este proveído.
- SEGUNDO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre JORGE GUERRERO VILLAMIZAR , en su calidad de arrendador y MONICA STELLA CHINCHILLA ARENAS, en su calidad de arrendatario respecto del bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en la calle 15A No. 13-48 del Barrio 13-48 Barrio Toledo Plata de la ciudad; identificado con los siguientes linderos: Norte: Con Calle dieciséis (16); Sur: Con calle quince (15); Oriente: Con Isabel Ortiz y Occidente: Con Carlos Daniel Quintero, por las razones expuestas en la parte motiva.
- TERCERO: ORDENAR al demandado MONICA STELLA CHINCHILLA ARENAS, restituir a JORGE GUERRERO VILLAMIZAR , el bien inmueble antes referenciado y que les fuera dado en arrendamiento, dentro de los cinco (5) días siguientes, contado dicho término a partir del día siguiente del recibo del oficio que se le envíe. Líbrese por la Secretaría el oficio respectivo.
- CUARTO: DECRETAR el lanzamiento del demandado MONICA STELLA CHINCHILLA ARENAS del bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en ubicado en la calle 15A No. 13-48 del Barrio 13-48 Barrio Toledo Plata de la ciudad y alinderado como aparece en la demanda.
- QUINTO: COMISIONAR para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento respecto del inmueble antes reseñado al señor ALCALDE Municipal de la ciudad. Líbrese el

Despacho Comisorio con los correspondientes insertos de caso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$330.000,00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense.

SEPTIMO: El expediente digital se puede consultar en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cend_oj_ramajudicial_gov_co/EQ_gXqVd11tBIs6FQqjO71IBxGJwJRSZQIRA5vfOUUA2mw?e=XgPa4r.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 de Septiembre de 2020, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR: 540014003-003-2019-00623-00

Cúcuta, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibídem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite la prueba documental aportados por la parte ejecutante con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite la prueba documental aportada por la parte demandada con el escrito que propone excepciones.

INTERROGATORIO:

Recepcionese interrogatorio de parte al representante legal de la entidad ejecutante.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma **Lifese** habilitada y puesta a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/5538224>. En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso.

Igualmente a través del link, <https://VerExpediente> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 29 de Septiembre de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Conforme lo dispuesto en el artículo del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP, el Juzgado Tercero Civil municipal de Cúcuta, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero

garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1.1 Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica **Lifesize**, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

1.2 Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

1.3 Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

1.4 Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

1.5 Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice la conectividad a la diligencia.

1.6 Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2 ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

2.1 Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

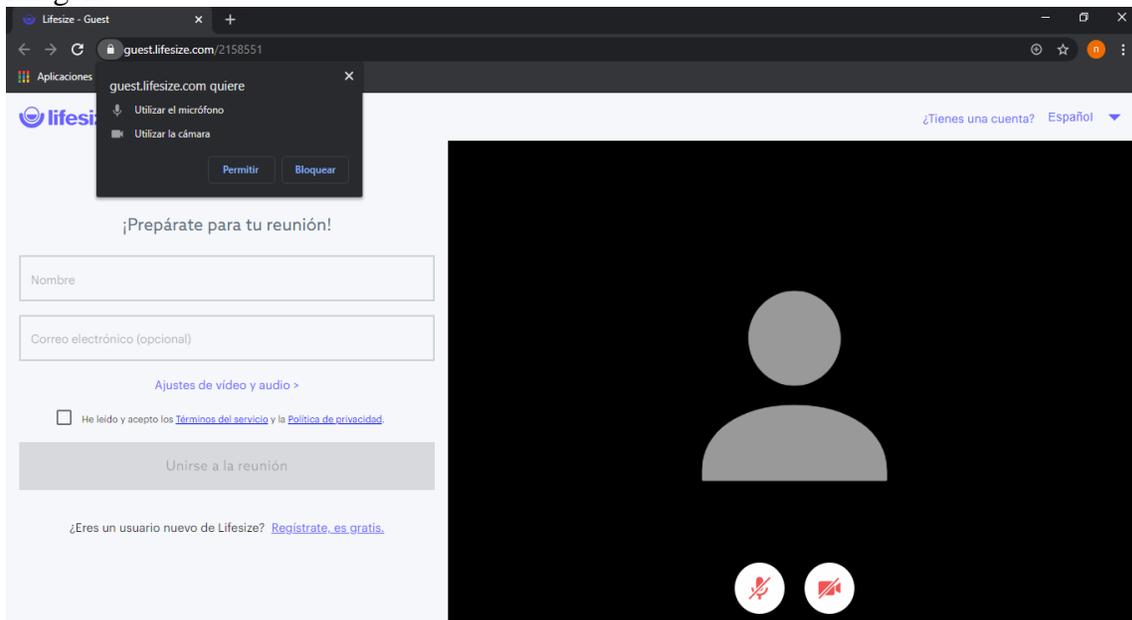
2.2 Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

2.3 Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

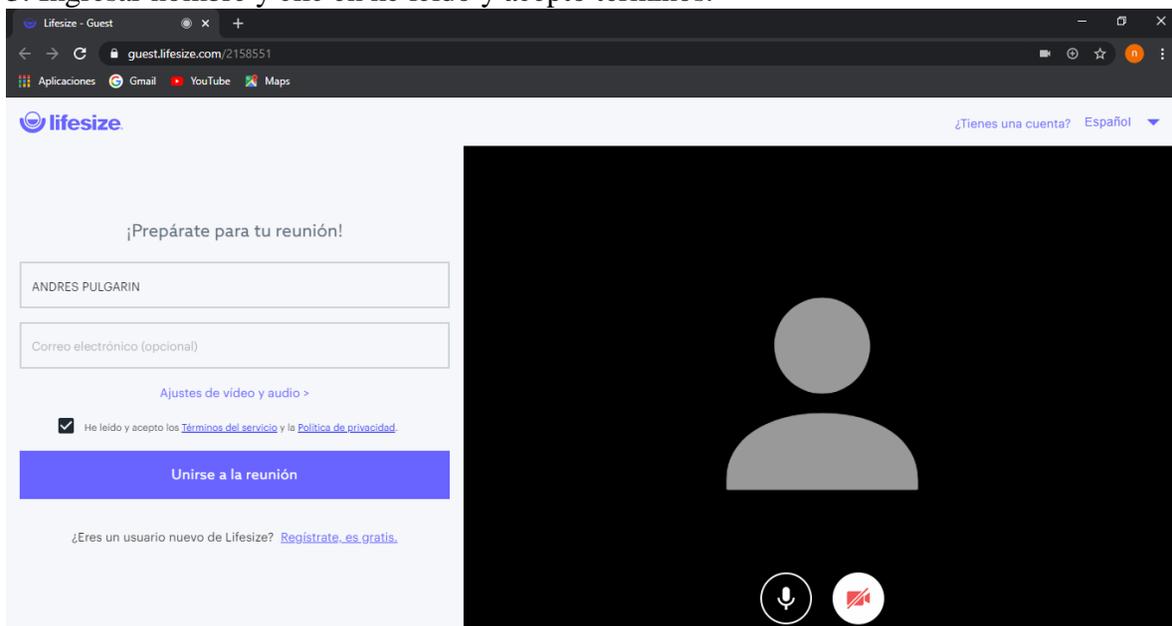
El siguiente es el instructivo para ingresar:

1. Para unirse a la audiencia, debe dar clic al vínculo adjunto en el auto que fijó fecha y hora para su realización.

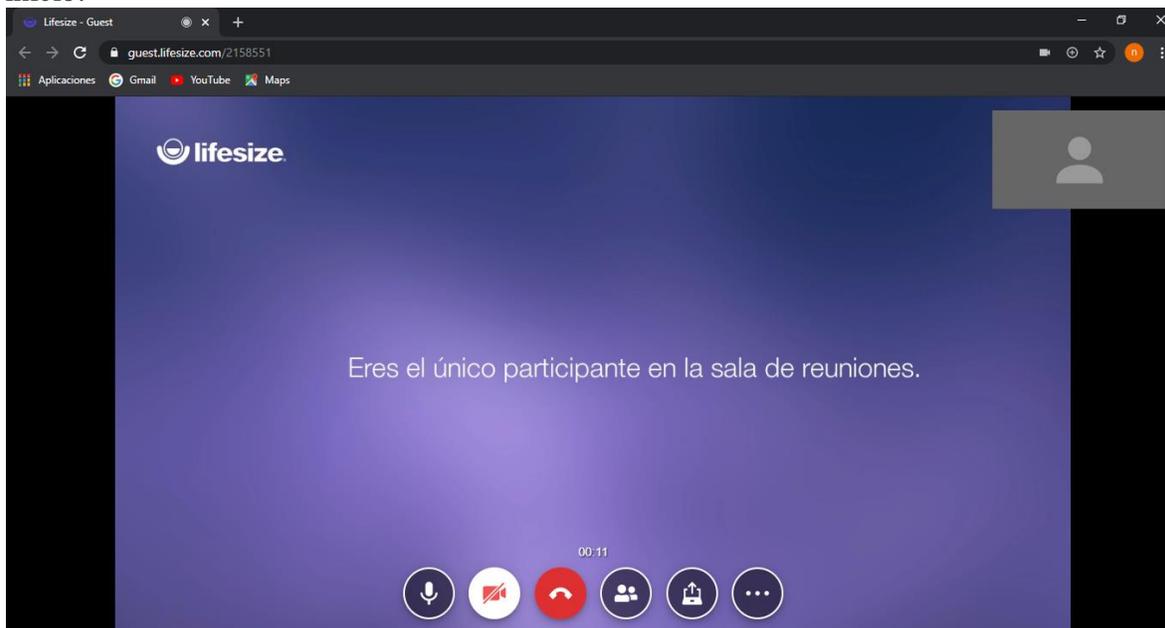
2. Una vez ingrese, debe dar clic en permitir cámara y micrófono como se muestra en la imagen.



3. Ingresar nombre y clic en he leído y acepto términos.



4. Luego, se conduce a la sala de audiencia, como se muestra a continuación, a espera de su inicio:



2.4 El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. **(no se permiten alias)**

2.5 Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

2.6 Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en **Lifesize** o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3 DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

3.1- El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

3.2- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3.3- La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

3.4- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

3.5- Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

3.6- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

3.7- El chat/mensajes de texto del aplicativo **Lifsize** puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. **No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.**

3.8- La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

3.9- Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

3.10- Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

3.11- Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

3.12- Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

3.13- El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

3.14- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

3.15- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

3.16- La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

3.17- Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado.

Jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Jueza Tercero Civil Municipal Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 03 de Marzo de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001-4003-003-2018-00759-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

A efecto de continuar con el trámite del presente proceso fíjese el día **Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las Diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para realizar la Audiencia prevista en los artículos, 372 y 373 del C.G.P. en sus etapas de conciliación, interrogatorio a la parte ejecutante, fijación del litigio, saneamiento, alegatos y fallo.

Para lo cual se deberá tener en cuenta lo resuelto en el auto de fecha 13 de Junio de 2019.

La citada audiencia se llevara a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/5538286>.
En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso.

Igualmente a través del link, <https://VerExpediente> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 29 de Septiembre de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las siete (07:00) de la mañana.

SECRETARIA:

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Conforme lo dispuesto en el artículo del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP, el Juzgado Tercero Civil municipal de Cúcuta, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1.1 Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica **Lifesize**, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

1.2 Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

1.3 Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

1.4 Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

1.5 Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice la conectividad a la diligencia.

1.6 Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que

dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2 ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

2.1 Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

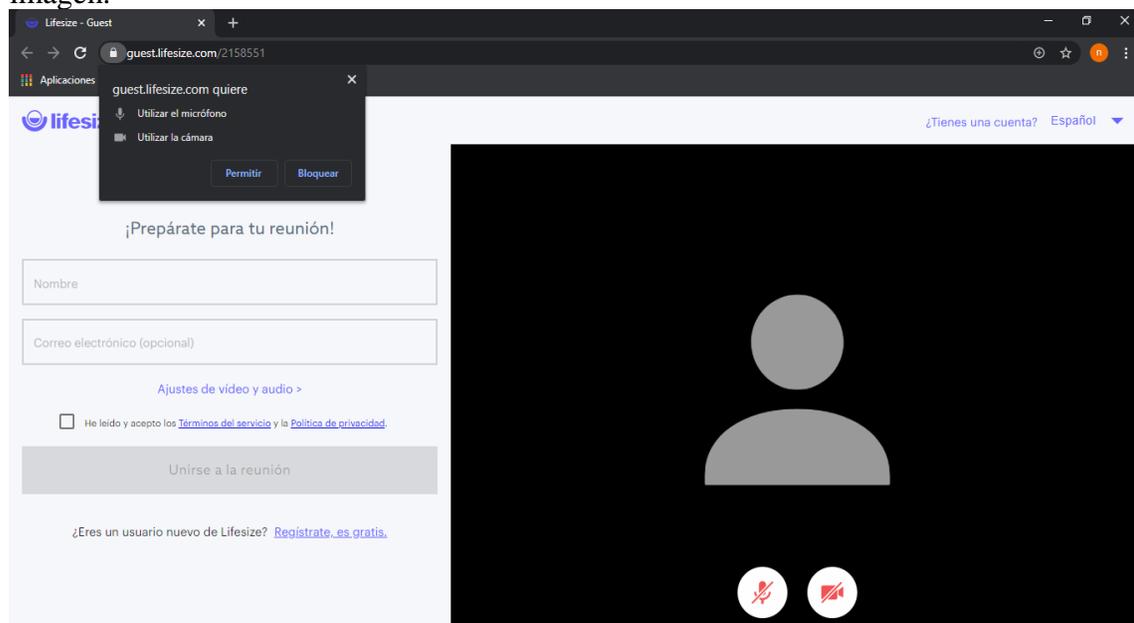
2.2 Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

2.3 Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

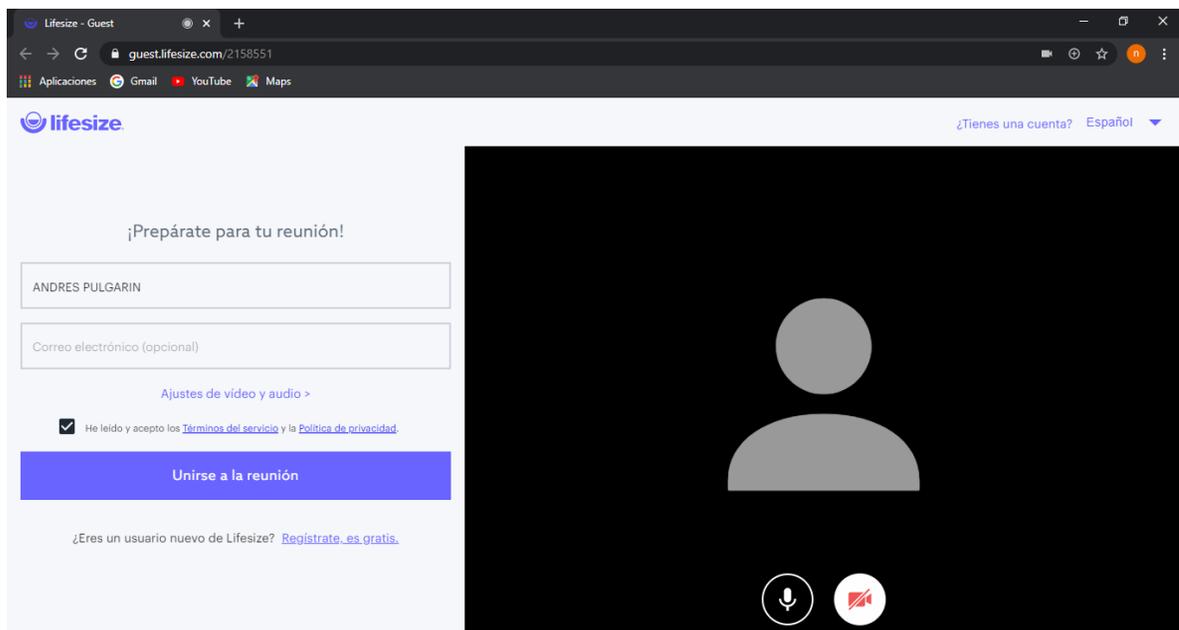
El siguiente es el instructivo para ingresar:

1. Para unirse a la audiencia, debe dar clic al vínculo adjunto en el auto que fijó fecha y hora para su realización.

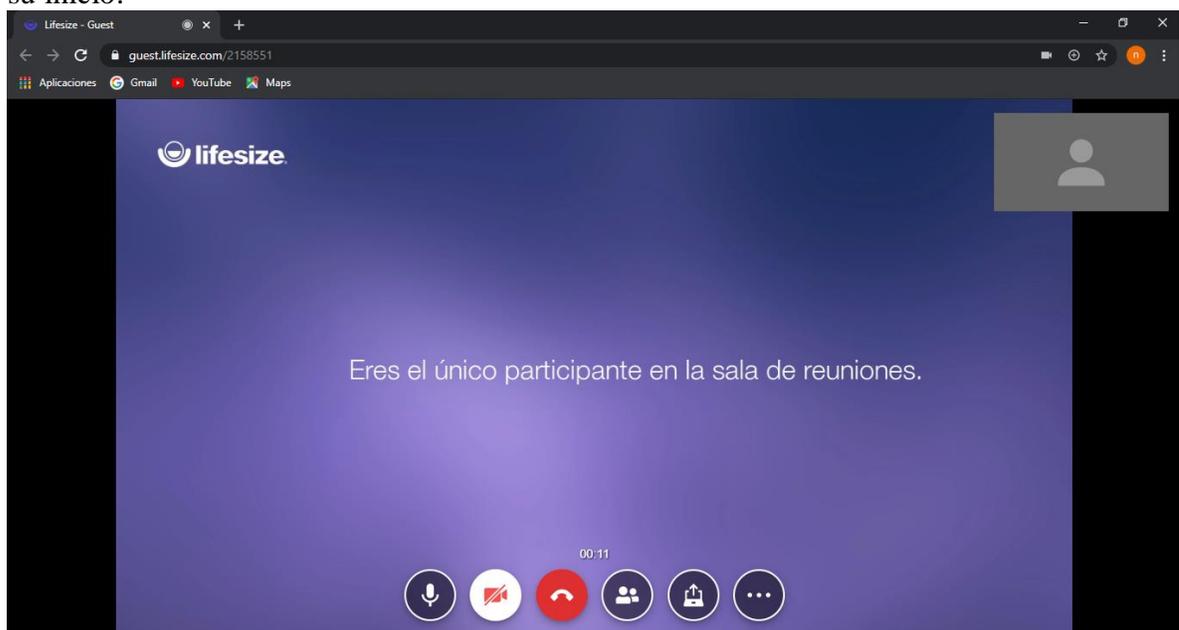
2. Una vez ingrese, debe dar clic en permitir cámara y micrófono como se muestra en la imagen.



3. Ingresar nombre y clic en he leído y acepto términos.



4. Luego, se conduce a la sala de audiencia, como se muestra a continuación, a espera de su inicio:



2.4 El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. **(no se permiten alias)**

2.5 Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

2.6 Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la

diligencia en **Lifesize** o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3 DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

3.1- El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

3.2- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3.3- La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

3.4- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

3.5- Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

3.6- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

3.7- El chat/mensajes de texto del aplicativo **Lifesize** puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. **No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.**

3.8- La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

3.9- Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

3.10- Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

3.11- Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo

institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

3.12- Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

3.13- El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

3.14- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

3.15- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

3.16- La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

3.17- Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado.
Jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Jueza Tercero Civil Municipal Cúcuta

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VERBAL SUMARIO- RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Radicado: # 54001-4003-003-2019-00363-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

A efecto de continuar con el trámite del presente proceso fíjese el día **Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las Nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, para realizar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P.

Para lo cual se deberá tener en cuenta lo resuelto en el auto de fecha 18 de Septiembre de 2019.

No obstante lo dispuesto e informado en el auto de fecha 22 de julio de 2020, Teniendo en cuenta que la rama judicial tiene habilitada y ha puesto a disposición la plataforma **Lifesize**, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales a la audiencia virtual, será la utilizada para llevar a cabo la misma.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/5538169>. En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso.

Igualmente a través del link, <https://VerExpediente>, tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 29 de Septiembre de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Conforme lo dispuesto en el artículo del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP, el Juzgado Tercero Civil municipal de Cúcuta, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1.1 Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica **Lifesize**, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

1.2 Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

1.3 Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

1.4 Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

1.5 Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice la conectividad a la diligencia.

1.6 Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2 ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

2.1 Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

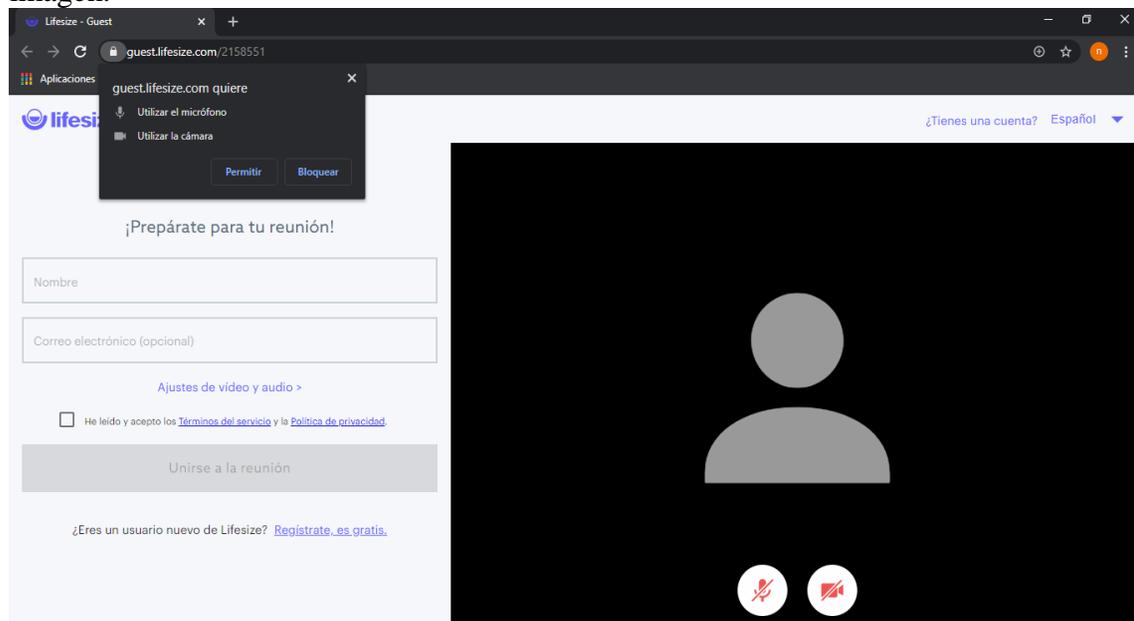
2.2 Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

2.3 Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

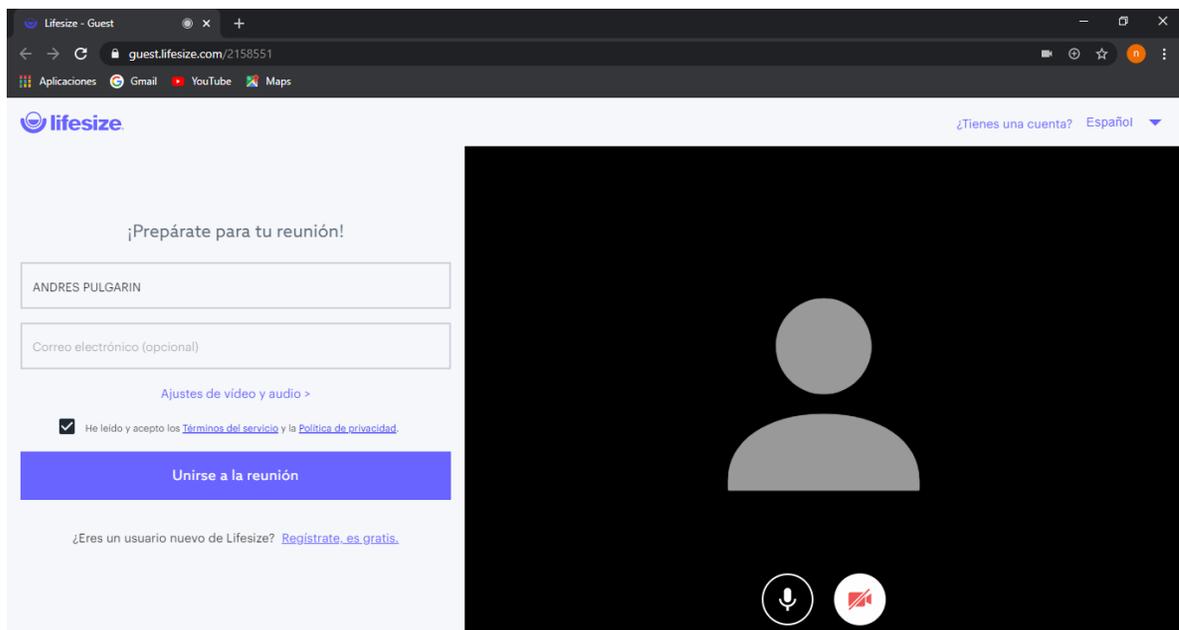
El siguiente es el instructivo para ingresar:

1. Para unirse a la audiencia, debe dar clic al vínculo adjunto en el auto que fijó fecha y hora para su realización.

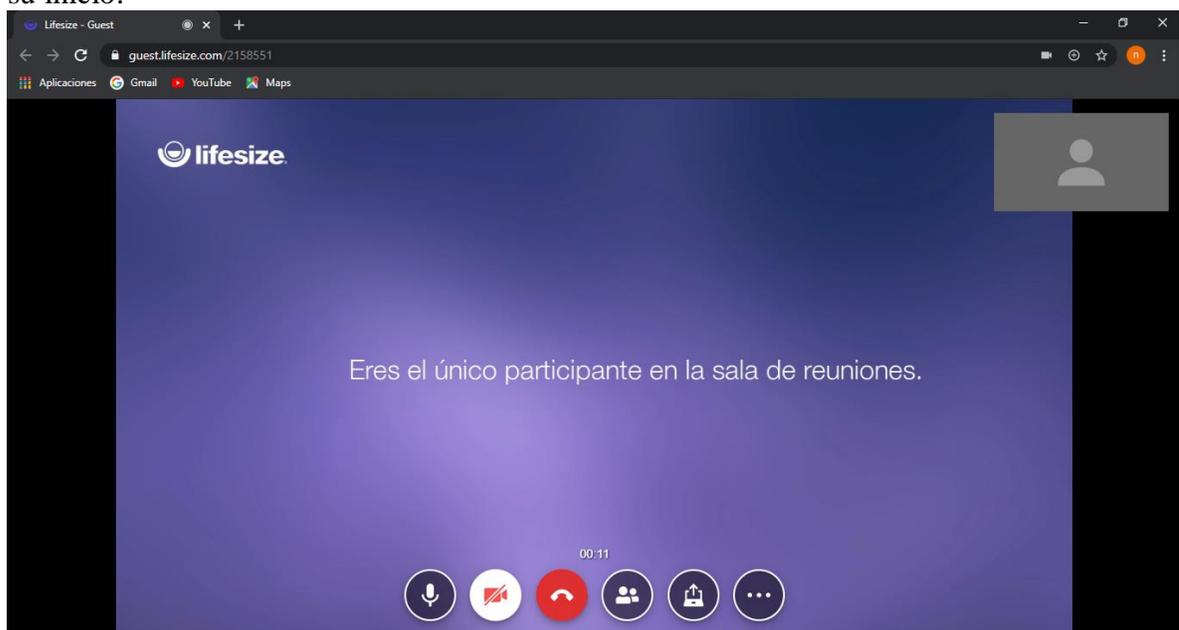
2. Una vez ingrese, debe dar clic en permitir cámara y micrófono como se muestra en la imagen.



3. Ingresar nombre y clic en he leído y acepto términos.



4. Luego, se conduce a la sala de audiencia, como se muestra a continuación, a espera de su inicio:



2.4 El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. **(no se permiten alias)**

2.5 Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

2.6 Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la

diligencia en **Lifesize** o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3 DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

3.1- El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

3.2- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3.3- La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

3.4- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

3.5- Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

3.6- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

3.7- El chat/mensajes de texto del aplicativo **Lifesize** puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. **No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.**

3.8- La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

3.9- Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

3.10- Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

3.11- Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo

institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

3.12- Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

3.13- El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

3.14- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

3.15- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

3.16- La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

3.17- Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado.
Jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Jueza Tercero Civil Municipal Cúcuta

EJECUTIVO RAD N° 540014022003-2017-01084-00. Mínima

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para resolver el Recurso de Reposición propuesto por el Curador Ad-Litem designado a los demandados CARLOS HUMBERTO MEJIA ESCUDERO Y ADRIANA PATRICIA VALENCIA MARIN, contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2017 que libró mandamiento de pago en su contra.

Sustenta el recurrente su inconformidad en los siguientes aspectos:

- El contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio de 2014, suscrito por PARAVIVIENDA LTDA cedido a la demandante RENTABIEN SAS, carece de aspectos formales y materiales por falta de legitimación en la causa.
- En el documento por el cual se suscribe la cesión de fecha 9 de marzo de 2015, el cedente es claramente la sociedad Paravivienda Ltda., pero en calidad de cesionario funge el señor Pedro Antonio Parada Murillo que en ningún caso para efectos de funcionamiento y cumplimiento del objeto social de la acá demandante se encuentra registrado en el respectivo certificado de existencia y representación legal para la ejecución de tal facultad, es decir, no existe una aceptación expresa de Rentamas SAS, y mucho menos del deudor, que aun cuando haya realizado pagos al ejecutante no subsana la ausencia de la aceptación, toda vez que nos encontramos frente a un negocio o acto jurídico derivado de las obligaciones suscritas en el contrato, razón por la cual incumbe su cumplimiento solo a las partes que intervienen en el acuerdo de voluntades.
- Es clara la inexistencia de la transferencia del título ejecutivo denominado contrato de arrendamiento, pues el señor Pedro Antonio Murillo quien funge en calidad de consignatario es sobre quien recae la capacidad o facultad de cobrar ejecutivamente el título ejecutivo, toda vez que suscribe el contrato de arrendamiento y el contrato de cesión y no el representante de la sociedad Rentamas SAS.
- Aun siendo un negocio causal distinto en donde el consignatario fuese el ejecutante, también adolece de los requisitos formales del título en donde deberá demostrar en su registro único tributario el desempeño de la actividad económica de consignante - consignatario en cumplimiento de los requisitos legales señalados en el Estatuto Tributario.

A la excepción previa propuesta se le dio el trámite de ley, corriendo traslado a la parte demandante, quien no emitió pronunció alguno.

Para resolver el Juzgado considera:

Teniendo en cuenta que la parte demandada basa su inconformidad en el documento de cesión del contrato de arrendamiento, del cual refiere que no goza de la aceptación expresa de RENTAMAS SAS, se hace necesario aclarar los siguientes aspectos en torno a ello.

En el Código de Comercio se consagra en su artículo 887 la figura jurídica de la cesión del contrato o de la posición contractual y lo define de la siguiente forma: "En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en

todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido”.

En estos términos la cesión es una figura jurídica que permite que terceros ajenos a los contratantes primigenios ingresen a participar en negocios jurídicos que se están desarrollando cuando no se hayan cumplido todas las obligaciones, permitiendo así que en caso de requerirse sea este tercero el que cumpla las obligaciones contractuales restantes.

Ahora bien, la firma en un documento es una manifestación de voluntades, pero no es la única forma, toda vez que existen otras maneras de exteriorizar la voluntad, siendo así que la falta de una seña en el documento de cesión, por parte del cesionario, no es una circunstancia que lo invalide, toda vez que este es un contrato jurídico de naturaleza recepticia, es decir, que la cesión se perfecciona cuando el cedente le cede el derecho de crédito al cesionario, y no cuando este último impone una firma en el documento.

Volviendo al caso concreto, en gracia de discusión, si el derecho exigiera que se aceptara el crédito con una manifestación de voluntad por parte de Rentamas SA como cesionario, obsérvese que esta entidad ya la exteriorizó con actos positivos desplegados, como lo fue la notificación de la cesión al deudor o la interposición de la demanda, presentándose una aceptación tácita.

En cuanto a la manifestación del recurrente sobre la persona que firma el documento de cesión *Pedro Antonio Parada Murillo*, nótese que en el texto claramente se establece que el cesionario es INMOBILIARIA RENTAMAS SAS y el cedente PARAVIVIENDA LTDA., quien impone su firma en el mismo, sin que obre manifestación alguna de que el señor *Parada Murillo* suscriba la cesión en calidad de cesionario. Basta con remitirnos al Contrato de Arrendamiento para dar cuenta que su posición dentro del mismo es de CONSIGNANTE del bien inmueble dado en arrendamiento.

Luego, con dicha aceptación tácita se llega a la convicción de que la cesión del contrato de arrendamiento tiene plena eficacia, lo que conlleva a tener por infundado el recurso propuesto por la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido incoado por la parte ejecutada, por lo anotado en las motivaciones.

SEGUNDO: Una vez vencido el término del traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 118 del CGP, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión a que haya lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 de septiembre de 2020
se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las siete de la
mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001-4003-003-2019-00792-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

A efecto de continuar con el trámite del presente proceso fíjese el día **Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las Diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para realizar la Audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Téngase en cuenta lo previsto en el proveído de fecha Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma **Lifese** habilitada y puesta a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/5582176>. En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso.

Igualmente a través del link, <https://VerExpediente> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 29 de Septiembre de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Conforme lo dispuesto en el artículo del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP, el Juzgado Tercero Civil municipal de Cúcuta, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1.1 Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica **Lifese**, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

1.2 Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

1.3 Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

1.4 Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

1.5 Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice la conectividad a la diligencia.

1.6 Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2 ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

2.1 Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

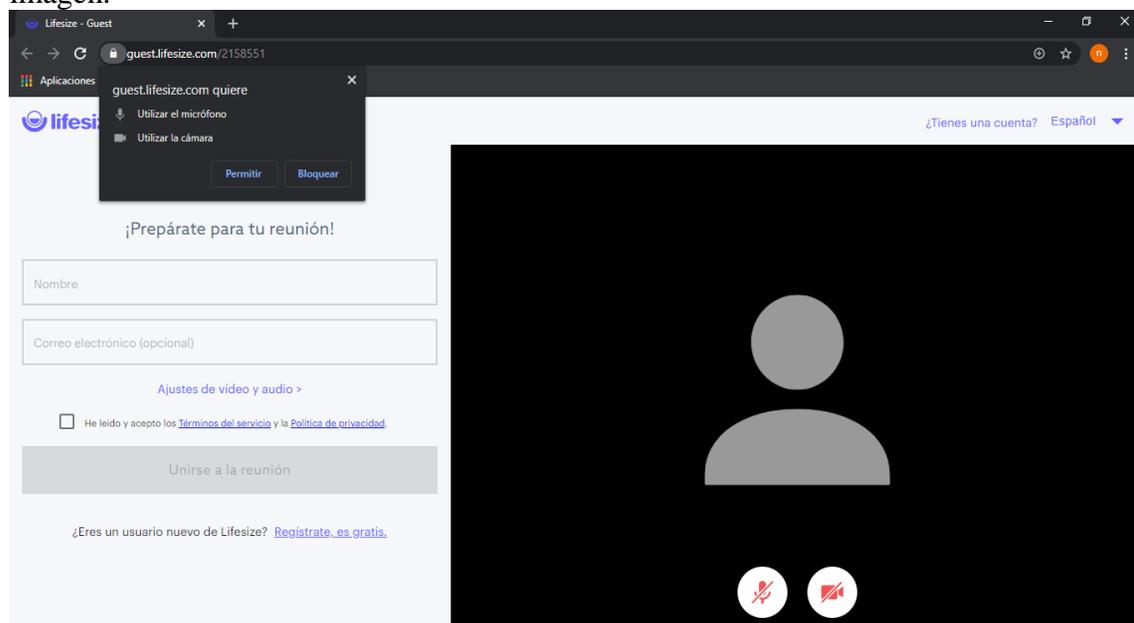
2.2 Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

2.3 Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

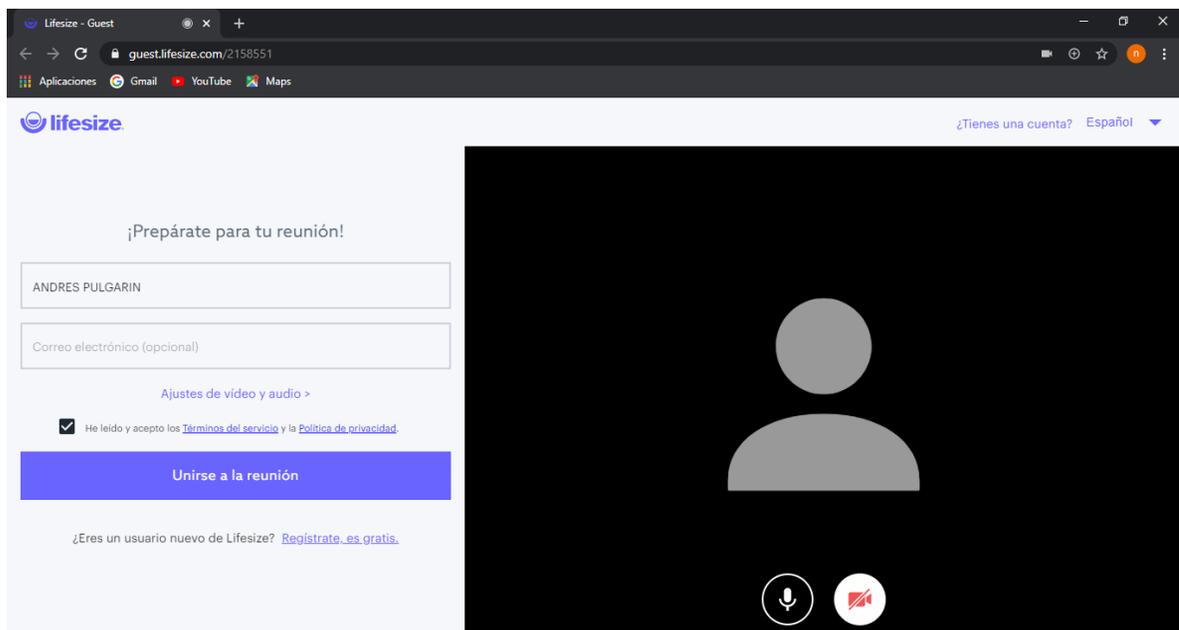
El siguiente es el instructivo para ingresar:

1. Para unirse a la audiencia, debe dar clic al vínculo adjunto en el auto que fijó fecha y hora para su realización.

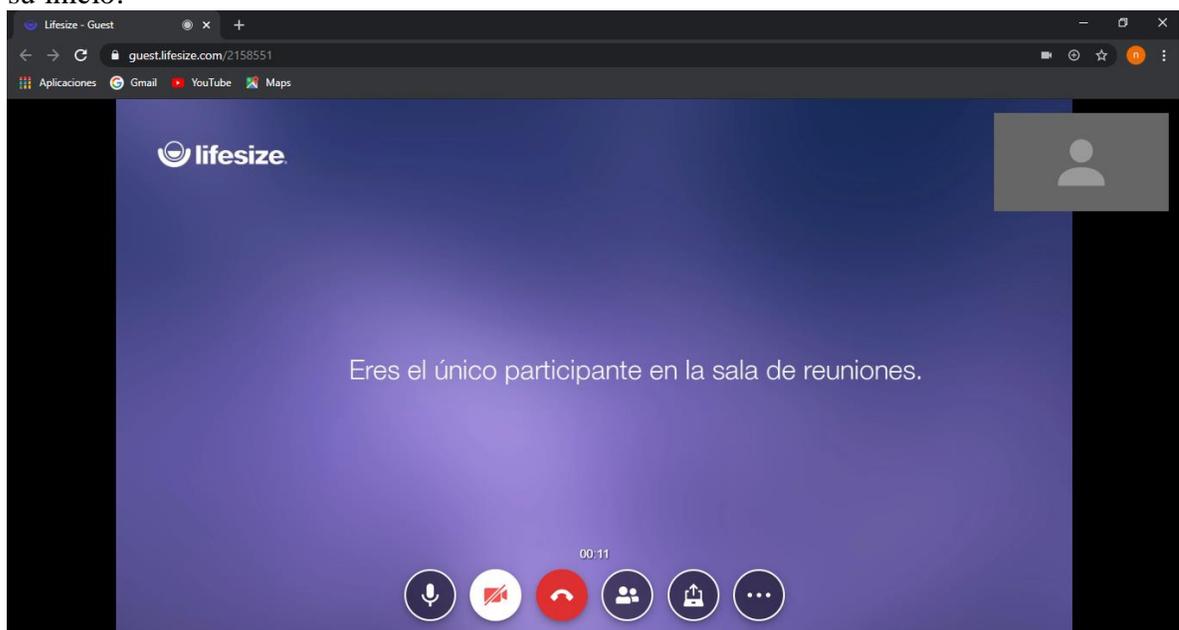
2. Una vez ingrese, debe dar clic en permitir cámara y micrófono como se muestra en la imagen.



3. Ingresar nombre y clic en he leído y acepto términos.



4. Luego, se conduce a la sala de audiencia, como se muestra a continuación, a espera de su inicio:



2.4 El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. **(no se permiten alias)**

2.5 Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

2.6 Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la

diligencia en **Lifesize** o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3 DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

3.1- El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

3.2- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3.3- La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

3.4- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

3.5- Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

3.6- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

3.7- El chat/mensajes de texto del aplicativo **Lifesize** puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. **No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.**

3.8- La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivm3@centoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

3.9- Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

3.10- Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

3.11- Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo

institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

3.12- Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

3.13- El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

3.14- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

3.15- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

3.16- La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

3.17- Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado.
Jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Jueza Tercero Civil Municipal Cúcuta

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PERTENENCIA No. 54001-4022-003-2017-00769-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

A efecto de continuar con el trámite del presente proceso fíjese el día **Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, para continuar con la Audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. en sus etapas de Instrucción o juzgamiento, alegatos y fallo.

Téngase en cuenta lo previsto en el auto de fecha once (11) de Octubre de 2019.

A pesar de lo previsto en proveído de fecha 24 de julio del año en curso, la audiencia virtual se llevara a cabo a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y puesta a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/5582156>. En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso.

Igualmente a través del link, <https://VerExpediente> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 29 de Septiembre de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Conforme lo dispuesto en el artículo del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP, el Juzgado Tercero Civil municipal de Cúcuta, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1.1 Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica **Lifesize**, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

1.2 Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

1.3 Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

1.4 Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

1.5 Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice la conectividad a la diligencia.

1.6 Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2 ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

2.1 Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

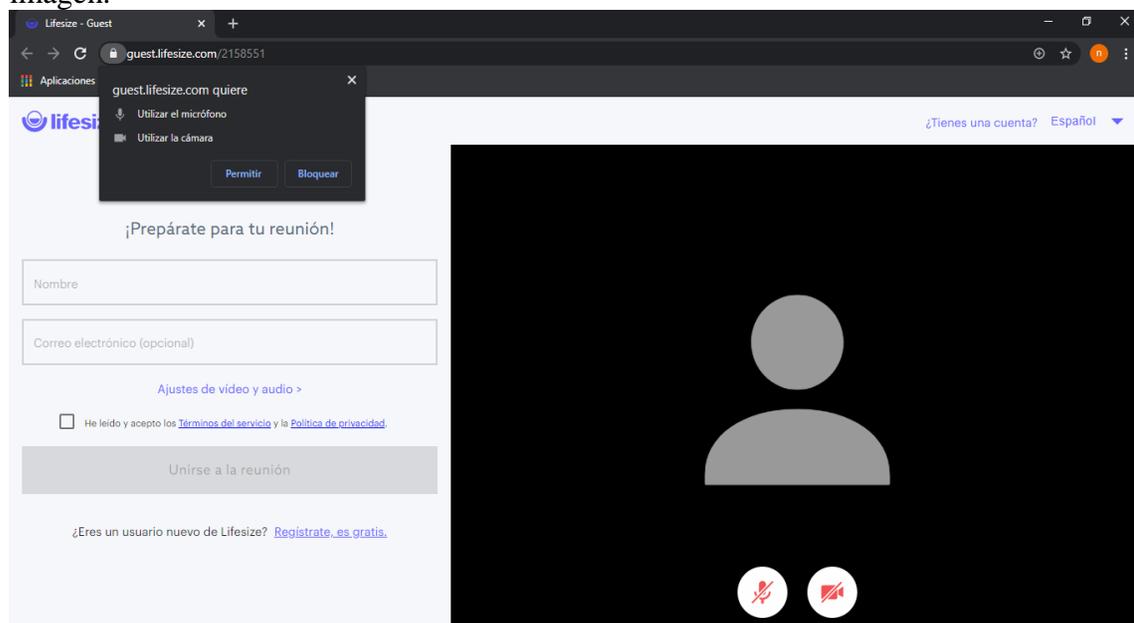
2.2 Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

2.3 Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

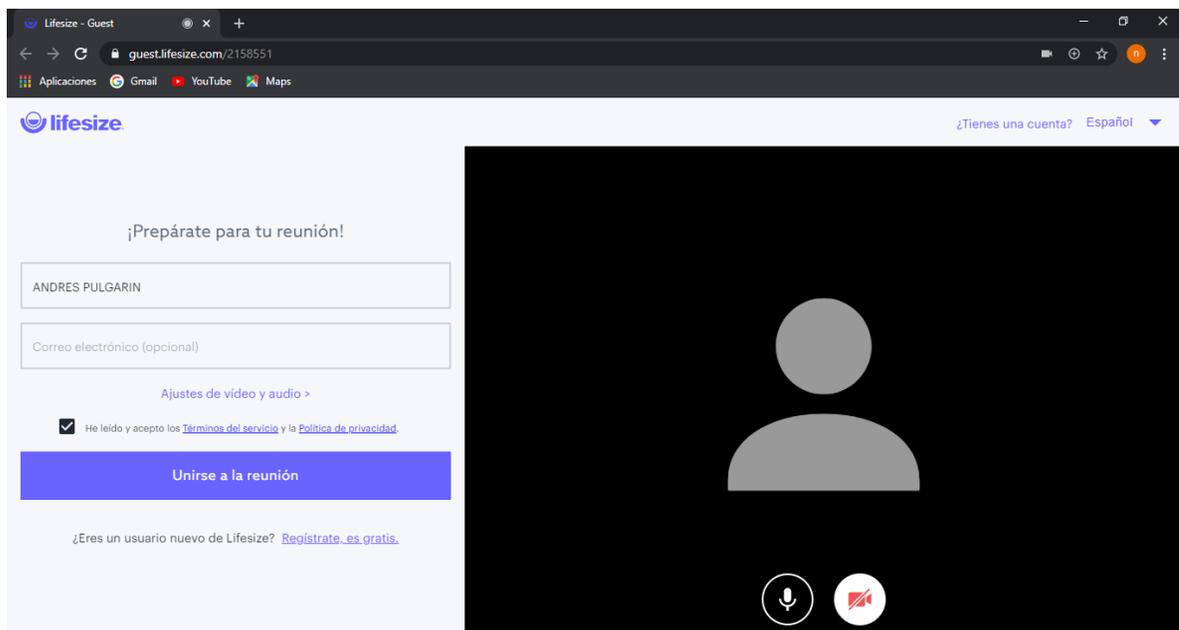
El siguiente es el instructivo para ingresar:

1. Para unirse a la audiencia, debe dar clic al vínculo adjunto en el auto que fijó fecha y hora para su realización.

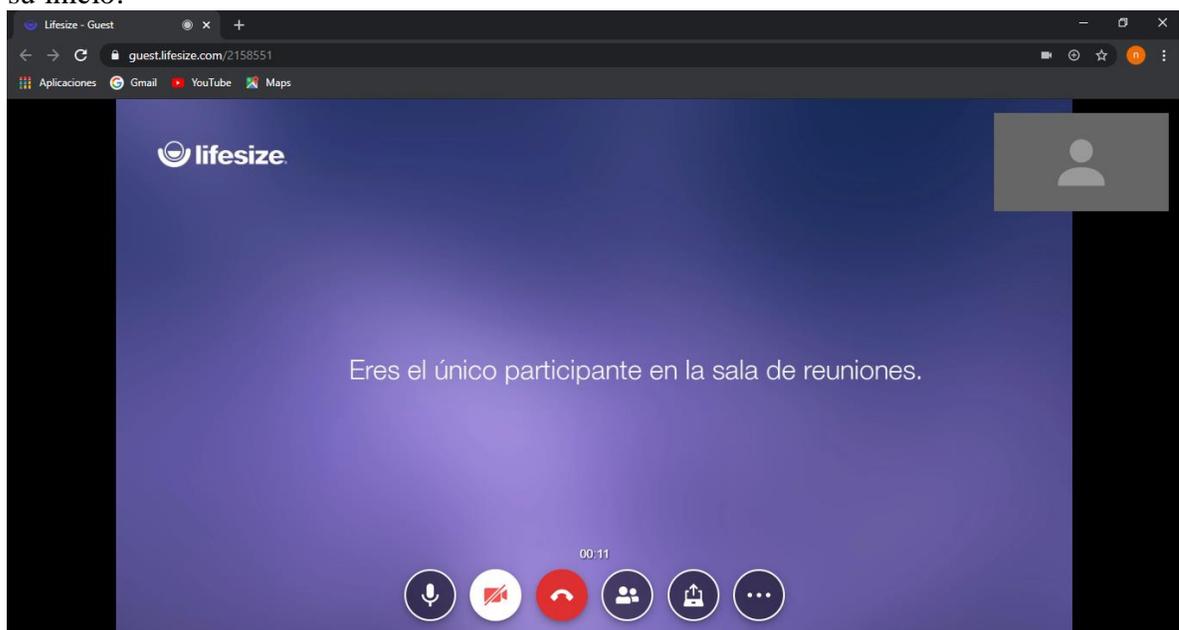
2. Una vez ingrese, debe dar clic en permitir cámara y micrófono como se muestra en la imagen.



3. Ingresar nombre y clic en he leído y acepto términos.



4. Luego, se conduce a la sala de audiencia, como se muestra a continuación, a espera de su inicio:



2.4 El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. **(no se permiten alias)**

2.5 Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

2.6 Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la

diligencia en **Lifesize** o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3 DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

3.1- El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

3.2- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3.3- La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

3.4- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

3.5- Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

3.6- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

3.7- El chat/mensajes de texto del aplicativo **Lifesize** puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. **No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.**

3.8- La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

3.9- Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

3.10- Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

3.11- Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo

institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

3.12- Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

3.13- El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

3.14- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

3.15- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

3.16- La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

3.17- Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado.
Jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Jueza Tercero Civil Municipal Cúcuta

**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2020-00384-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía, instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA SA representado legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mediante apoderado judicial, en contra de MYRIAM ZULEIMA BURGOS SANMIGUEL, para resolver sobre su admisión.

Revisada la solicitud y sus anexos, se denota que no se cumple con lo reglado en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 del 2015, que refiere "el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias", ya que si bien es cierto se allega el oficio de fecha 2 de julio del año en curso, haciendo la solicitud a la demandada, se echa de menos la prueba de su envío y entrega a la misma.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la observación anotada. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la observación referida, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2020-00385-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía, instaurada por BANCO DAVIVIENDA SA representado legalmente por ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ mediante apoderada judicial, en contra de MARIA CAMILA MENESES RIVERA, para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con lo reglado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 del 2015, se procederá de conformidad con lo allí establecido.

Se acompaña a la solicitud debidamente presentada, poder para actuar; Contrato de garantía mobiliaria; Certificado de garantía mobiliaria; Notificación debidamente recibida por la garante al correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo (automóvil) identificado con **PLACA: JFQ835**; Marca: KIA; Modelo: 2017; color: BLANCO; Línea: CERATO PRO SX; MOTOR: G4FGGE0037232; SERIE: 3KPFN411BHE072934, de propiedad de MARIA CAMILA MENESES RIVERA CC. 1093776116. Para tal efecto, ofíciase al **INSPECTOR DE TRANSITO** y a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en la parte final del numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015; y que el vehículo, en caso de ser retenido en la ciudad de Cúcuta, deberá depositarse en el parqueadero denominado LEYDI AV GRAN COLOMBIA #3E-54 BARRIO POPULAR, Cel. 3115907892 de esta ciudad, o en el caso de ser retenido en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero indicado por la apoderada judicial, a la cual se le puede comunicar al correo electrónico dzacosta@cobranzasbeta.com.co, tel. 5955807 Ext.2517.

SEGUNDO: Una vez la autoridad respectiva de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, procédase inmediatamente por secretaría a comunicar sobre la inmovilización al demandante por el medio más expedito.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 29 de septiembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2020-00387-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía, instaurada por CONFIRMEZA SAS representado legalmente por GIOVANNY GUTIÉRREZ MANRIQUE mediante apoderado judicial, en contra de SAIDA YURLEY GONZÁLEZ ISAZA, para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con lo reglado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 del 2015, se procederá de conformidad con lo allí establecido.

Se acompaña a la solicitud debidamente presentada, poder para actuar; Contrato de garantía mobiliaria; Certificado de garantía mobiliaria; Notificación debidamente recibida por la garante al correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo (automóvil) identificado con **PLACA: JHN 697** MARCA: KIA LÍNEA: CERATO MODELO: 2020 COLOR: GRIS SERVICIO: PARTICULAR; NÚMERO DE MOTOR G4FGKE002807; NÚMERO DE CHASIS: 3KPF241ABLE091078., de propiedad de SAIDA YURLEY GONZÁLEZ ISAZA CC. 37398053. Para tal efecto, ofíciase al **INSPECTOR DE TRANSITO** y a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en la parte final del numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015; y que el vehículo, en caso de ser retenido en la ciudad de Bogotá, deberá depositarse en la dirección CALLE 224 # 9-60 de la ciudad de Bogotá, o en el caso de ser retenido en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero indicado por el apoderado judicial, al cual se le puede comunicar al correo electrónico Jricardo_abogado@hotmail.com.

SEGUNDO: Una vez la autoridad respectiva de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, procédase inmediatamente por secretaría a comunicar sobre la inmovilización al demandante por el medio más expedito.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE RICARDO RAMIREZ OJEDA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 29 de septiembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

SUCESION INTESTADA
RAD No. 540014003003-2020-00394-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada, instaurado por LUZ NANCY MARTINEZ ARGUELLO, ANA LUCIA MARTINEZ ARGUELLO, AURA STELLA MARTINEZ ARGUELLO y AYDE MARTINEZ ARGUELLO mediante apoderado judicial, para si es el caso, declarar la apertura de la sucesión de los causantes LUIS ORMINZO MARTINEZ y ANA ARGUELLO DE MARTINEZ (Q.D.E.P.).

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

.- El poder otorgado por las demandantes LUZ NANCY MARTINEZ ARGUELLO, ANA LUCIA MARTINEZ ARGUELLO, AURA STELLA MARTINEZ ARGUELLO y AYDE MARTINEZ ARGUELLO, para iniciar únicamente la sucesión de su padre el señor LUIS ORMINZO MARTINEZ, no obstante, también se pretende iniciar la sucesión de la señora ANA ARGUELLO DE MARTINEZ, por lo que deberá la parte actora adecuar el poder.

.- No se indica el correo electrónico donde puedan recibir notificaciones personales las demandantes LUZ NANCY MARTINEZ ARGUELLO, ANA LUCIA MARTINEZ ARGUELLO y AURA STELLA MARTINEZ ARGUELLO, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la glosa anotada. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **ABSTENERSE** de reconocer personería al Dr. YIMMY YARURO REYES, hasta tanto no subsane la glosa anotada.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 de septiembre de 2020,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las siete de la
mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO No. 540014003003-2020-00397-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL SA representado legalmente por JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ mediante apoderada judicial, en contra de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA representada legalmente por RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA o quien haga sus veces, YERLIZ CARINA MARIN PEDRAZA y RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA, para librar mandamiento de pago.

Dado que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; artículos 82, 422 y 430 del CGP; artículo 6 y demás normas concordantes del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se accederá a lo pretendido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

R E S U E L V E:

1º. **LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo de menor cuantía, a favor de BANCO CAJA SOCIAL SA NIT. 860.007.335-4 representado legalmente por JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ CC. 52.268.359, en contra de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA NIT. 900.358.921-0 representada legalmente por RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA CC. 14.252.637 o quien haga sus veces, YERLIZ CARINA MARIN PEDRAZA CC. 27.606.152 y RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA CC. 14.252.637, por las siguientes sumas de dinero:

.- CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000) por concepto de saldo capital, contenido en el pagaré No. 31006270971.

.- Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2º. **NOTIFICAR** personalmente este proveído a los demandados antes mencionados, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primero cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.).

3º. **REQUIERASE** a la parte ejecutante para que bajo la gravedad de juramento manifieste que, el ORIGINAL del título - pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder (Inciso 3 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020).

4º. **REQUIERASE** a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido

el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. **ADVIERTASE** a las partes, sobre la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo no normado en el numeral 14 del artículo 78 CGP.

5º. **RECONOCER** personería a la Dra. RUTH APARICIO PRIETO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 de septiembre de 2020,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria

**VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. No. 540014003003-2020-00401-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble, instaurada por LOS ROBLES ASESORES INMOBILIARIOS SAS representada legalmente por NELLY ESPERANZA PULIDO JAIMES mediante apoderado judicial, en contra de MINERAL COALS LOGISTICA SAS representado legalmente por INGRID JULIETH PALLARES CONTRERAS o quien haga sus veces, para decidir sobre su admisión.

Dado que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 384 y demás normas concordantes del CGP; artículo 6 y demás normas concordantes del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

1º. **ADMITASE** la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble, instaurada por LOS ROBLES ASESORES INMOBILIARIOS SAS NIT. 900.394.057-4 representada legalmente por NELLY ESPERANZA PULIDO JAIMES CC. 27.682.045, en contra de MINERAL COALS LOGISTICA SAS NIT. 900.884.122-8 representado legalmente por INGRID JULIETH PALLARES CONTRERAS CC. 1.090.469.075 o quien haga sus veces, a fin de obtener la restitución del bien inmueble, correspondiente al apartamento 709 parqueadero y deposito del sótano torre 3 y parqueadero exterior 709 de la torre 3 del condominio Plenitud conjunto B propiedad horizontal, ubicado en la calle 30 No. 1-140 de Cúcuta.

2º. **NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3º. Darle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario por ser un proceso de mínima cuantía.

4º. **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. **ADVIERTASE** a las partes, sobre la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo no normado en el numeral 14 del artículo 78 CGP.

5º. **RECONOCER** personería al Dr. EDWARD FABIAN LATORRE OSORIO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2020-00406-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía, instaurada por BANCOLOMBIA SA representado legalmente por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA quien a su vez es representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en contra de CLAUDIA LIZETH YERALDIN FLOREZ RICO, para resolver sobre su admisión.

Revisada la solicitud y sus anexos, se observa que, la comunicación de la que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 del 2015, que refiere "*el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias*", data de una fecha muy lejana 10 de septiembre de 2018.

De otro lado, no se acredita que el poder conferido por parte de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, haya sido remitido desde la dirección electrónica donde recibe notificaciones judiciales el poderdante, de conformidad con lo dispuesto en inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las observaciones anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las glosas anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- **ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, hasta tanto no subsane las glosas anotadas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD No. 540014003003-2020-00407-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, allegada por el Operador de Insolvencia ALEXANDER GELVEZ JAIMES, con ocasión al fracaso de la negociación del acuerdo de pago declarada respecto del deudor ADOLFO CORONEL BARRIGA.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Artículo 563 del CGP, se decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, en los términos del artículo 564 ib. y ss.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

1º. **DECRETAR** la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, del señor ADOLFO CORONEL BARRIGA CC. 88.278.053.

2º. **DESIGNAR** como Liquidadora al Dr. DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO CC. 7547380, domiciliado en calle 28 84-195 bloque 18 apto 9828 y/o CRA 73 52-65 APTO 2312 TORRE 3 en Medellín; tel. 4190564 – 3155291613; diego.alzate123@hotmail.com, quien hace parte de la Lista tipo C de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijará como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000.

COMUNÍQUESE su designación, enviándole copia del presente auto (art 111 del CGP), para que una vez enterada tome posesión del cargo.

3º. **ORDENAR** al liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Surtido lo anterior, por secretaria procédase a la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el artículo 108 del CGP, con lo cual se entenderá cumplida la publicación.

4º. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de deudora, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

5º. **ORDENAR** por secretaria OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

6º. **PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que solo paguen a la liquidadora, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 de septiembre de 2020, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

La Secretaria

**RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
RAD. No. 540014003003-2020-00411-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda declarativa de Restitución de Tenencia de Bien Mueble, instaurada por BANCO DAVIVIENDA SA representada legalmente por LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA mediante apoderado judicial, en contra de ALVARO JULIO JAIMES SUAREZ, para decidir sobre su admisión.

Revisado el contrato de arrendamiento- LEASING, observa el despacho que el valor del canon es de \$9.702.297 y el término de duración pactado es de 96 meses, es decir, el valor del contrato supera los 150 S.M.L.M.V, por lo que de conformidad a lo normado en los artículos 25 y numeral 6 del artículo 26 del CGP, nos encontramos frente a un asunto de Mayor Cuantía.

En vista de lo anterior dice la ley, específicamente en el numeral 1 del artículo 20 de la normatividad mencionada, que la competencia para conocer del presente asunto se encuentra atribuida a los Juzgados Civiles del Circuito. Tal situación evidentemente deja sin competencia a este despacho para conocer del mismo.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 ib., se rechazará la demanda, ordenando remitir el expediente junto con sus anexos de manera digital a la Oficina judicial, para que se surta el reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º **RECHAZAR** la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

2º **ORDENAR** el envío de la demanda y sus anexos de manera digital, al Juez Civil del Circuito de la ciudad (reparto), competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

3º. Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

